Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00744-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. MONICA ANDREA CARRILLO SARMIENTO como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR-COOMPARTIR** en contra de **JULIETH PAOLA GOMEZ GOMEZ Y PATRIC ZENITH LAMO GELVEZ**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. MONICA ANDREA CARRILLO SARMIENTO como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR-COOMPARTIR** en contra de **JULIETH PAOLA GOMEZ GOMEZ Y PATRIC ZENITH LAMO GELVEZ**, no cumple con numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar en los hechos la fecha exacta en que las demandas incurrieron en mora.
2. Deberá indicar de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., desde cuándo hizo uso de la cláusula aceleratoria
3. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones, pues se indicó que se habían cancelado 5 cuotas, es decir que se cancelo la suma de$1.195.185 y se esta cobrando la suma de $5.613.000, suma que supera lo establecido en el pagaré.
4. Deberá aclarar sus pretensiones para lo cual deberá indicar suma exacta por capital, al igual que la fecha exacta en que se cobran los intereses de mora-téngase a bien considerar que los mismos deben ser cobrados a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
5. Deberá aclarar el acápite de competencia y señalar en virtud de cuál factor de competencia radica la presente acción.
6. Deberá calcular la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
7. Deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de las partes.
8. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días de la parte actora.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 161** hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fa8bb448429a7629f02f2e777bd0751ff771059b1dda864197e07f0bf8eae0**
Documento generado en 27/11/2023 07:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica